

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PROYECTO DE LEY de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

(Conclusión.)

CLASE TERCERA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DETERMINAN EXCLUSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO, Y CUYA DECLARACIÓN CORRESPONDE Á LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO, ATENDIENDO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO Y DE LA OBSERVACIÓN PRECEPTUADA EN LOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO.

Orden primero.

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo, celular y sistema linfático.

Núm. 104. Tumores que por su naturaleza ó carácter infectivo se consideran como malignos é incurables.

Núm. 105. Albinismo total y congénito, con alteraciones permanentes en los órganos de la visión.

Núm. 106. Pelagra-confirmada.

Núm. 107. Adenitis crónicas cervicales, voluminosas ó ulceradas y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 108. Tuberculosis, bien caracterizada, de los ganglios y vasos linfáticos.

Orden segundo.

Inutilidades correspondientes al aparato nervioso cerebro espinal.

Núm. 109. Meningitis, encefali-

tis ó meningoencefalitis crónicas bien caracterizadas.

Núm. 110. Defecto ó suspensión del desarrollo de las facultades psíquicas, que den por resultado degeneraciones ó alienaciones mentales, generales ó parciales congénitas. (Imbecilidad, idiotismo, cretinismo.)

Núm. 111. Delirio crónico general (manía y melancolía crónica) ó parcial (monomanía), perfectamente comprobado.

Núm. 112. Delirios periódicos, intermitentes ó alternantes (locura circular doble), en que los accesos se sucedan con corto intervalo ó el periodo lúcido sea de escasa duración.

Núm. 113. Perversiones mentales de orden intelectual, moral y volitivo (locuras), bien comprobadas y de curso crónico.

Núm. 114. Alienaciones mentales, hereditarias ó adquiridas, que determinen la regresión ó desaparición de las facultades mentales. (Demencia.)

Núm. 115. Parálisis general progresiva.

Núm. 116. Epilepsia idiopática bien confirmada, bajo cualquiera de sus formas clínicas.

Núm. 117. Parálisis agitante (enfermedad de Parkinson), bien caracterizada.

Núm. 118. Meningitis espinal crónica, bien caracterizada.

Núm. 119. Mielitis sistemática anterior crónica (poliomielitis de la infancia y del adulto), con parálisis consecutivas.

Núm. 120. Esclerosis espinales anterolaterales ó laterales, con amiotrofias (amiotróficas) ó contracturas musculares (espaíticas.)

Núm. 121. Parálisis pseudo-hipertrofica bien caracterizadas.

Núm. 122. Esclerosis espinal ó cerebro espinal, en placas, bien comprobadas.

Núm. 123. Mielitis difusa crónica en todas sus formas anatómicas.

Núm. 124. Catalepsia bien comprobada y de accesos frecuentes ó prolongados.

Núm. 125. Atrofia muscular evidentemente progresiva, cualquiera que sea su origen.

Núm. 126. Esclerosis espinal posterior, ó sea ataxia locomotriz progresiva, bien caracterizada.

Orden tercero.

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 127. Neoplasmas de los labios, encías y carrillos, y suelo ó plano de la boca, que por su volumen produzcan notable deformidad ó trastorno en las funciones, así como los que por su naturaleza ofrezcan gravedad ó se consideren incurables.

Núm. 128. Estrecheces graduadas y permanentes del exófago comprobadas por el cateterismo.

Núm. 129. Vómitos incoercibles y con alteración profunda de nutrición.

Núm. 130. Gastritis, enteritis ó peritonitis crónicas, rebeldes y con graves trastornos en la digestión y nutrición.

Núm. 131. Disenteria crónica y rebelde al tratamiento.

Núm. 132. Procidemia habitual é irreductible del recto.

Núm. 133. Estrechez considerable y permanente del recto ó del ano.

Núm. 134. Ulceras permanentes del recto ó del ano, dependientes de vicios constitucionales, y rebeldes á todo método curativo.

Núm. 135. Incontinencia permanente de las materias fecales.

Núm. 136. Hemorroides, acompañadas de pérdidas sanguíneas, graduadas y frecuentes, de fungosidades ó ulceración de la mucosa ó con síntomas de inflamación crónica.

Núm. 137. Fístulas de ano completas. Fístulas de ano incompletas de comprobada cronicidad y rebeldía, ó que hayan determinado extensa denudación del recto.

Núm. 138. Epatitis, esplenitis ó pancreatitis crónica rebelde y con trastornos graves en la digestión y nutrición.

Núm. 139. Procesos morbosos

meoplásticos, degenerativos ó escleróticos, bien comprobados, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato digestivo, con trastorno grave y evidente de la digestión.

Núm. 140. Quistes hidatídicos del hígado ó del bazo, caracterizados por síntomas locales y generales.

Núm. 141. Tuberculosis intestinal ó mesentérica bien comprobadas.

Núm. 142. Tumores intra-abdominales con trastornos evidentes de la nutrición.

Orden cuarto.

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 143. Rinitis crónica, que determine el ceno ó sea causa de flujos purulentos permanentes.

Núm. 144. Pólipo ó pólipos implantados en cualquiera de los órganos respiratorios, que por su situación ó volumen dificulten permanentemente y en alto grado la respiración, ó por su naturaleza sean causa de estenuación por las hemorragias que produzcan.

Núm. 145. Tartamudez muy graduada ó mudez, ambas permanentes y bien comprobadas.

Núm. 146. Procesos morbosos, inflamatorios ó ulcerosos crónicos de la laringe ó de la tráquea, con trastornos evidentes y considerables de la respiración.

Núm. 147. Estrechez, estenosis de la laringe ó de la tráquea, ó deformidad de las mismas, que determinen evidente dificultad de la fonación y respiración.

Núm. 148. Pleuresia, pulmonía ó bronquitis crónica caracterizadas por síntomas locales, físicos y trastornos generales.

Núm. 149. Tuberculosis de uno ó más órganos del aparato respiratorio, cualquiera que sea el período de su evolución, bien comprobada.

Núm. 150. Enfisema pulmonar crónico, bien comprobado.

Núm. 151. Asma crónica ó de accesos frecuentes bien caracterizados.

Núm. 152. Ectopia cardíaca, tras-

posición ó desviación, con trastornos evidentes en la circulación y respiración.

Núm. 153. Pericarditis crónica, bien comprobada. Hidropericardias crónicas y graduado.

Núm. 154. Miocarditis crónica bajo todas sus formas, bien caracterizada.

Núm. 155. Hipertrofia del corazón, bien comprobado por síntomas objetivos.

Núm. 156. Endocarditis crónica con lesiones óricas y valvulares, bien comprobadas.

Núm. 157. Lesiones orgánicas de los grandes vasos, que evidentemente dificultan ó trastornan la circulación y la respiración.

Núm. 158. Angina de pecho (entencordia) y de accesos frecuentes.

Orden quinto.

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 159. Osteomielitis crónica y permanente de los huesos de las extremidades.

Núm. 160. Sinovitis tendinosa crónica y de naturaleza fungosa, con grave lesión funcional.

Núm. 161. Distensiones y relajaciones articulares, con debilidad notable de la articulación ó desviación del miembro correspondiente, que determinen grave lesión funcional.

Núm. 162. Mal perforante del pie, de carácter permanente.

Núm. 163. Gangrena simétrica de las extremidades (asfixia local), bien caracterizada.

Orden sexto.

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 164. Eucautos fungosos en ambos ojos.

Núm. 165. Inflammaciones crónicas de la esclerótica, el iris, la coroides, la retina ó el nervio óptico, evidentemente rebeldes, en ambos ojos.

Núm. 166. Estrecheces de los conductos lagrimales en ambos ojos, comprobadas por el cateterismo y que determinen epifora graduada y habitual.

Núm. 167. Exudados pupilares que, determinando atrepsia permanente, imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 168. Coloboma coroides con pérdida total de la visión, ó que reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 169. Glaucoma primitivo ó secundario, bien caracterizado, en uno ó en ambos ojos.

Núm. 170. Desprendimiento de la retina en ambos ojos.

Núm. 171. Atrofia de la pupila del nervio óptico con pérdida absoluta de la visión, ó reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 172. Miopía en ambos ojos, de seis ó más dioptrías, descartada la influencia que puede ejercer la acomodación, cuya graduación determine por la exploración objetiva mediante los instrumentos apropiados, y se deduzca también científicamente del examen ó análisis subjetivo.

(Considérase incluido en este número el estafiloma pelúcido de ambas córneas, siempre que produzca la miopía con la graduación indicada.)

Núm. 173. Hipermetropía de seis ó más dioptrías, cuya gradua-

ción se determine por la exploración objetiva mediante los instrumentos apropiados, y se deduzca también científicamente del examen ó análisis subjetivo en ambos ojos.

(Considérase incluida en este número la falta de cristalino en ambos ojos, siempre que la hipermetropía consiguiente alcance la graduación indicada.)

Núm. 174. Astigmatismo que imposibilite la visión ó la reduzca á menos de la mitad en ambos ojos.

Núm. 175. Amaurosis perfectamente comprobada en ambos ojos.

Orden séptimo.

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

Núm. 176. Adherencia completa de las paredes del conducto auditivo entre sí, ó atrepsia tan considerable que dificulte notablemente la audición en ambos oídos.

Núm. 177. Pólipos y excrecencias de ambos oídos, con trastorno graduado y permanente de la audición.

Núm. 178. Sordera completa permanente de ambos oídos, ó la incompleta que no permita oír la voz en tono natural á la distancia de cuatro metros.

Orden octavo.

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 179. Estrecheces permanentes de la uretra, comprobada por el cateterismo, y acompañadas de graves trastornos en la micción.

Núm. 180. Cistitis, prostatitis y prostato-cistitis crónicas.

Núm. 181. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.

Núm. 182. Tumores vexicales que pueden comprobarse por el tacto rectal, la palpación abdominal y el cateterismo.

Núm. 183. Pielonefritis crónica. Hidro-nefrosis crónica.

Núm. 184. Nefritis difusa crónica y arterio-esclerosis renal.

Núm. 185. Tuberculosis bien caracterizada de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato urogenital.

CLASE CUARTA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DETERMINAN EXCLUSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO, Y CUYA DECLARACIÓN CORRESPONDE Á LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO, ATENDIENDO SÓLO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DEL RECONOCIMIENTO.

Orden primero.

Inutilidades físicas constituidas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.

Núm. 186. Debilidad general orgánica, caracterizada por insuficiente desarrollo de los principales órganos ó aparatos, por empobrecimiento muy graduado de la sangre, ó que sea consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración.

Orden segundo.

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo y óseo.

Núm. 187. Psoriasis generalizada y propensa á recidivas ó inveteradas.

Núm. 188. Pitiarisis crónica ó maligna generalizada.

Núm. 189. Alopecia considerable incurable y que ocupe toda ó casi toda la cabeza.

Núm. 190. Tiña pelada bien caracterizada.

Núm. 191. Elefantiasis de los

árabes (paquidermia) bien caracterizada.

Núm. 192. Caries de los huesos poco extensas y que no determinen importantes lesiones funcionales.

Núm. 193. Neurosis de los huesos poco extensas y sin gran pérdida de sustancia.

Orden tercero.

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo.

Núm. 194. Estomatitis ulcerosa ó gangrenosa, con desprendimiento, hinchazón y estado fungoso de las encías, asociada á una alteración profunda del organismo.

Núm. 195. Tumores voluminosos de la bóveda y velo-palatinos de cualquier naturaleza que sean, pero que requieran para su curación una operación quirúrgica.

Núm. 196. Adherencias faríngeas permanentes del velo del paladar, con graves trastornos de la deglución y fonación.

Orden cuarto.

Inutilidades correspondientes al aparato respiratorio.

Núm. 197. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea.

Núm. 198. Fístula ó fístulas que comprenden todo el espesor de las paredes torácicas.

Orden quinto.

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 199. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas ó aponeuróticas, que dificulten considerablemente los movimientos de las principales articulaciones de las extremidades.

Núm. 200. Hernia muscular que dificulte considerablemente las funciones de un músculo ó de un órgano importante.

Orden sexto.

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 201. Inserción viciosa de las pestañas (triquiasis, distiquiasis), que coincida bajo cualquiera de sus formas con inflamaciones queriáticas en ambos ojos.

Núm. 202. Pterigión que, por sus dimensiones y espesor, imposibilite la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo visual de ambos ojos.

Núm. 203. Luxación del cristalino en ambos ojos, que por ametropía ú opacidad reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visual.

Orden séptimo.

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

Núm. 204. Hidrocele y hematocele voluminosos que entorpezcan notablemente la marcha.

Núm. 205. Encondroma de testículo, tumor encefaloide de este órgano, ambos bien caracterizados.

CLASE QUINTA.

INUTILIDADES FÍSICAS QUE DETERMINAN EXCLUSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO, CUYA DECLARACIÓN CORRESPONDE Á LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO, ATENDIENDO Á LO QUE RESULTE DEL ACTO DE RECONOCIMIENTO Y DE LA OBSERVACIÓN PRECEPTUADA EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO.

Orden primero.

Inutilidades correspondientes al tejido cutáneo.

Núm. 206. Sudor fétido abundante de los pies (podhidrosis) de

carácter permanente é incorregible por el uso de los desodorantes.

Núm. 207. Ulceras extensas y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 208. Eczema impetiginoso crónico extenso, con marcadas tendencias invasoras y rebelde al tratamiento apropiado.

Núm. 209. Ectima, rupia ó penfigo crónicos y rebeldes, coincidiendo con una ruda constitución orgánica ó con una alteración profunda del organismo.

Núm. 210. Líquen crónico general, propenso á la recidiva y rebelde al apropiado tratamiento.

Núm. 211. Lupus bajo todas sus formas, rebelde al tratamiento.

Núm. 212. Picosis tuberculosa, extensa, crónica y rebelde.

Orden segundo.

Inutilidades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

Núm. 213. Vértigos frecuentes y evidentemente rebeldes al tratamiento.

Núm. 214. Convulsiones epileptiformes, crónicas ó estáticas, coordinadas, y coreas parciales, siempre que presenten carácter crónico.

Núm. 215. Corea, ó baile de San Vito.

Núm. 216. Parálisis de la sensibilidad ó del movimiento (anestiasias, aquinesias), que determinen lesión manifiesta y permanente de una ó más funciones importantes.

Orden tercero.

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 217. Pérdida total ó parcial de los movimientos de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten considerablemente la masticación, la espución, la deglución ó el uso de la palabra.

Núm. 218. Fístulas salivales de comprobada rebeldía que coincidan con escasa nutrición del individuo.

Núm. 219. Hipertrofia de las amígdalas ó del velo palatino, con trastornos graves de la deglución, respiración ó fonación.

Núm. 220. Hematemesis habitual rebelde, acompañada de desnutrición del individuo.

Núm. 221. Cólicos hepáticos, habituales y dependientes de coleditis.

Orden cuarto.

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 222. Falta completa de la voz (afonía) permanente, ó motivada por alteraciones orgánicas.

Núm. 223. Derrames pleuríticos, crónicos, de naturaleza serosa ó purulenta bien caracterizada.

Núm. 224. Palpitaciones del corazón (cardiopalmo) habituales, que determinen trastorno importante en el estado general del individuo.

Núm. 225. Dilatación del corazón, con adelgazamiento de sus paredes.

Orden quinto.

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 226. Atritis ó hidrartrosis crónicas y rebeldes al tratamiento, que ocasionen grave lesión funcional.

Núm. 227. Cuerpos móviles articulares, con graves trastornos dolorosos, ó considerable lesión funcional.

Núm. 228. Reumatismo crónico de accesos frecuentes y rebelde á todo tratamiento.

Orden sexto.

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 229. Movimiento convulsivo de ambos globos oculares (nisiagmus) tan rápido, que dificulte considerablemente la visión.

Núm. 230. Blefaroplejía que impida la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 231. Lagofthalmos que determine y sostenga lesiones crónicas en ambos globos oculares.

Núm. 232. Blefaritis, conjuntivitis y queratitis crónicas y evidentemente rebeldes, con trastorno grave de la visión en uno ó en ambos ojos.

Núm. 233. Ulceras crónicas de la córnea, en uno ó en ambos ojos, rebeldes al tratamiento.

Núm. 234. Flegmasia crónica y rebelde de la glándula ó saco lagrimales (dacrio, adenitis, dacriocistitis), bien sola ó acompañada de la de los conductos lagrimales ó nasales, en uno ó en ambos ojos.

Núm. 235. Fístula lagrimal.
Núm. 236. Hipostemias retinianas ó ambliopías, con reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Orden séptimo.

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

Núm. 237. Inflamación crónica primitiva ó secundaria de las células mastoideas, con trastorno evidente de la audición.

Núm. 238. Otitis media catarral, seca ó purulenta, de caracter crónico y comprobada rebeldía.

Orden octavo.

Inutilidades correspondientes al aparato urinario.

Núm. 239. Cólicos nefríticos frecuentes y habituales, dependientes de litiasis.

Núm. 240. Hematuria frecuente y habitual.

Núm. 241. Albuminaria, glicosuria ó poliuria, fuera de los límites fisiológicos y acompañadas de evidentes alteraciones de la nutrición.

Núm. 242. Micción involuntaria crónica y habitual, llamada generalmente incontinencia nocturna de orina.

NOTAS ADICIONALES.

1.^a Serán destinados á servicios auxiliares dentro del Ejército ó de la Armada los reclutas que tengan perdida la visión en un ojo á consecuencia de defectos, lesiones ó enfermedades incluídas como dobles entre las inutilidades correspondientes al aparato de la visión, pero que conserven el otro ojo en estado fisiológico ó con trastorno funcional insuficiente para constituir causa de exclusión.

2.^a Los individuos que padezcan daltonismo ó ceguera de los colores no prestarán servicios para los cuales se requiera una integridad perfecta del sentido cromático, á cuyo fin se cuidará de consignar aquel defecto en las filiaciones ó libretas de los reclutas en quienes se hubiere comprobado.

3.^a Las inutilidades físicas que figuran en el cuadro anterior excluyen de todos los servicios propios del Ejército ó de la Armada, ya sean de los que se prestan en Cuerpos ó barcos, ya de los que corresponden á la tropa destinada á establecimientos fabriles ó Arsenales y demás dependencias de los Ministerios de la Guerra y Marina.

Madrid 5 de Febrero de 1902.—Valeriano Weyler.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en el Instituto general y técnico de Figueras dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se hallan vacantes en el Instituto general y técnico de Castellón dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del

establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.
(Gaceta del día 11 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Adquisición de solares para la construcción de un edificio con destino á oficinas y demás servicios de la Diputación Provincial.

Desechadas por acuerdo de la Corporación Provincial las dos proposi-

ciones que se presentaron en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* del 24 y 31 de Octubre próximo pasado y habiéndose autorizado á la Comisión Provincial para anunciar otro nuevo concurso, introduciendo al efecto en las anteriores bases las modificaciones más favorables y convenientes á los intereses provinciales, fueron éstas aprobadas en la sesión de 15 del actual, y se hallan de manifiesto, para cuantos quieran examinarlas, en la Secretaría de la Diputación, dentro del plazo de los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que una vez transcurrido dicho plazo sin que se produzca reclamación, se procederá al anuncio del concurso, en los términos que prescriben los artículos 5.º y 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Palencia 17 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

Mes de Febrero de 1902.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de arreglo del local que ocupa las oficinas de Inspección de Vigilancia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
A Gabriel Laguna, según recibo núm. 1.....	16 25
A Arsenio Miguel, según ídem núm. 2.....	13 40
A Indalecio Yrazábal, según ídem núm. 3.....	15 »
A Mateo Rodríguez, según ídem núm. 4.....	1 50
A Faustino Casares, según ídem núm. 5.....	2 50
IMPORTE TOTAL.....	48 65

Asciende esta relación á la cantidad de cuarenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos.

Palencia 10 de Febrero de 1902.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión del día 14 de Marzo de 1902.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de la puerta vidriera que dá paso á las oficinas del Gobierno civil.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Ejecutados por el carpintero de la Casa Maternidad.....	»
MATERIALES.	
Valentín Larrén por una tabla de 22 piés.....	4 84
Germán de Guzmán por 6 pernios quita y pon 110 m/m, á 40 céntimos uno.....	2 40
Práxedes Pérez por los cristales nuevos colocados en las puertas de la mampara de la escalera de entrada á las oficinas del Sr. Gobernador.....	20 »
IMPORTE TOTAL.....	27 24

Palencia 12 de Marzo de 1902.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión del día 14 de Marzo de 1902.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

RELACIÓN de las operaciones que se practicarán por el personal facultativo de esta provincia para el despacho de los expedientes de minas que á continuación se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Del 24 de Marzo al 2 de Abril.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	INTERESADO.	OPERACIÓN.	MINAS COLINDANTES.	DUEÑOS DE LAS MINAS.
1461	Joaquina.....	Barrio de San Pedro.....	D. Francisco Benito García	Demarcación...	»	»
1471	Ya te lo dirán.....	Idem.....	Tomás Alonso Cosgaya..	Idem.....	»	»
1472	Tres amigos.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»
1505	La Práxedes.....	Idem.....	Antonio Aparicio Vila..	Idem.....	»	»
1518	Ampliación á la Práxedes.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»
1520	Ascensión.....	Idem.....	Paulino Revilla S. Millán	Idem.....	»	»

Del 3 al 10 de Abril.

1521	Carolina.....	Barrio de San Pedro.....	D. Guillermo Mac-leman..	Demarcación...	»	»
1582	Ampliación á Joaquina	Idem.....	Román Noriega Polanco.	Idem.....	Registro Joaquina número 1.461.....	D. Francisco Benito García
1587	Dos amigos.....	Idem.....	Venancio Gurpegui.....	Idem.....	»	»
1589	Fé.....	Idem.....	Tomás Alonso Cosgaya..	Idem.....	»	»

Del 11 al 18 de Abril.

1591	Caridad.....	Barrio de San Pedro.....	D. Tomás Alonso Cosgaya.	Demarcación...	»	»
1496	Josefina.....	Matamorisca.....	Bonifacio Zabaleta.....	Idem.....	»	»
1513	Victoria.....	Cenera de Zalima.....	Santos Rubiales Labín..	Idem.....	Pilar n.º 1.233.....	D. Eduardo Gallán.
1559	Azulada.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»

Del 19 al 26 de Abril.

1570	Casualidad.....	Quintanalungos.....	D. Francisco Michelena...	Demarcación...	»	»
1596	Isabelina.....	Idem.....	Antonio Aparicio Vila..	Idem.....	»	»
1299	Pilacho.....	Polentinos.....	Sabas Martín Granizo...	Idem.....	»	»
1259	Tres amigos.....	Respenda de la Peña.....	Teodosio Huidobro Martínez.....	Idem.....	»	»
1334	Primitiva.....	Idem.....	José Ruíz de la Calle...	Idem.....	»	»
1166	La Ley.....	Idem.....	Fidel Recio del Castillo.	Idem.....	»	»

Del 27 de Abril al 4 de Mayo.

1335	Angelita.....	Respenda de la Peña.....	D. Fidel Recio del Castillo.	Demarcación...	»	»
1336	San Agustín.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»
1344	La Agustina.....	Idem.....	Benito Mediavilla Lores.	Idem.....	»	»
1350	San Pablo.....	Idem.....	José Ruíz de la Calle...	Idem.....	»	»
1371	Josefina.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»
1372	Fidela.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»
1426	Vitoria.....	Idem.....	Sergio del Amo Alcalde.	Idem.....	»	»
1541	María.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	»	»

Del 5 al 12 de Mayo.

1184	Dos Hermanos.....	Respenda de la Peña.....	D. Félix Gutiérrez.....	Demarcación...	»	»
1205	La Montañesa.....	Idem.....	Bernardino Bravo.....	Idem.....	»	»
1227	Dos amigos.....	Idem.....	Aniano Masa.....	Idem.....	»	»
1238	María Luísa.....	Castrejón de la Peña.....	Germán Canal Revuelta.	Idem.....	»	»
1573	Segunda.....	Dehesa de Montejo.....	Ramón de Muerza.....	Idem.....	»	»
1588	María del Olvido.....	Respenda de la Peña.....	José M. ^a Rodríguez García.....	Idem.....	»	»
1139	Demasia Alejandrina.	Idem.....	Comp. ^a Minas de Villaverde	Idem.....	Alejandrina n.º 1.104 y S. José n.º 1.045.	Comp. ^a Minas de Villaverde

Palencia 14 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo

Hace saber: Que el día 5 de Abril próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Marzo de 1902.—Por indisposición, El Oficial primero, José R. Carballo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Terminado por la Junta municipal de asociados el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de esta población para el año natural corriente, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se creyeren conducentes por los contribuyentes que en él figuran bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudiera contener.

Frechilla 15 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Santos Redondo.

Anuncios particulares

De la dehesa de San Pedro de la Yedra, jurisdicción de Castrillo de Don Juan, han desaparecido tres vacas de las señas siguientes: una de cinco años, castaña, con cencerro; otra de cuatro años, negra, con cencerro; otra de tres años, negra, las tres con las dos orejas rajadas, marcadas á fuego en el anca derecha con una U.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar al Guarda de dicha dehesa, Félix Casado, ó á D. Antonio Estéban, en Palencia.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.